

Doctora:

**JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CICUCO, BOLIVAR.**

E. S. D.

**REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN Y EL DEBIDO PROCESO Y
DERECHO AL TRABAJO (ART. 23 C. N.)
ACCIONANTE: INELSA GUERRERO GARCIA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – VINCULADO
PERSONERIA MUNICIPAL DE CICUCO**

INELSA GUERRERO GARCIA, mayor y vecino de la ciudad de Cicuco Bolívar, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito interponer **ACCION DE TUTELA**, por violación al **DERECHO DE PETICION – DEBIDO PROCESO Y DERECHO AL TRABAJO** (Art. 23 C. N.) en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

HECHOS

1. Participo en la convocatoria Municipios 5 y 6 categoría, para el cargo de secretaria pagadora (secretaria ejecutiva, o asistente administrativo) ofertado por la Personería Municipal De Cicuco, Bolívar. NUMERO OPEC 131304
2. inicialmente se me notifico y se reflejó por medio de la página SIMO que fui la única persona admitida y que supero la etapa de verificación de requisitos mínimos.
3. Adicional a ello, y con posterioridad se refleja que existe una reclamación por parte de uno de los participantes para dicha vacante.
4. Como consecuencia de lo anterior, el día 15 de diciembre de 2021, es decir faltando 4 días para la presentación de la prueba escrita, se refleja que ha sido admitida otra persona para la presentación de la prueba antes mencionada.
5. El día 19 de diciembre de 2021, presente la prueba para tal oferta.
6. Producto de lo anterior, **presente derecho de petición el día 15 de diciembre de 2021** en la cual realice como petición:

- 2
1. **SE ME ENTREGUE COPIA DE LA RECLAMACION DE USUARIO INSAFECHO QUE SOLICITO SER ADMITIDO PARA LA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS**
 2. **SE ENTREGUE COPIA DE LA RESPUESTA DADA POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTO LA RECLAMACION DE USUARIO QUE INICIALMENTE NO HABIA SUPERADO LA ETAPA DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS.**
 3. **SE ENTREGUE COPIA DE TODO LO DEMAS ACTUADO Y QUE DIO LUGAR A INCLUIR A OTRA PERSONA CUANDO INICIALMENTE ERA YO LA QUE HABIA SUPERADO LA ETAPA DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINISMOS.**
 7. **Mediante oficio fechado 21 de diciembre de 2021, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, da respuesta a mi petición de manera ambigua **OMITIENDO** dar respuesta de fondo a lo que solicite, en dicho oficio la comisión del servicio civil da respuesta equivoca sobre un tema distinto al solicitado, se anexa copia de derecho de petición y respuesta ambigua dada por esta entidad en la que hace referencia a que yo supuestamente había solicitado cambio de ciudad para aplicación de pruebas, aclaro que en ningún momento solicite tal cambio sino una información que no se me suministro en el término establecido por la ley vulnerándose mi derecho de petición y el debido proceso y dando lugar a vicios de nulidad dentro de todo el proceso de concurso de méritos. Esta nulidad nunca fue saneada por parte de la comisión nacional del servicio civil.**
 8. **En cuanto a la violación al debido proceso, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante acuerdo 0725 de 2021, - 29-04—2021 en su artículo 12 PROCEDIMIENTO PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES, en su párrafo establece un término de cinco días de antelación para dar aviso a la modificación de los términos (tiempo límite de inscripción) siempre y cuando no se hubiere presentado ningún aspirante, esta premisa no se realizó o configuro ya que ampliaron la etapa de inscripción cuando ya habíamos aplicado (inscrito) tres personas para dicho cargo y con esas tres personas se podía realizar el concurso y no daba lugar a ampliación de términos. Como consecuencia de lo anterior, en el tiempo que se extendió la etapa de inscripción aplicaron personas que hoy día son las que aprobaron la prueba escrita, personas que no cumpliendo el termino ni las condiciones para su inscripción. – se anexa acuerdo, art 12 y su párrafo.**
 9. **En cuanto a la violación a mi derecho al trabajo, se me pretende desconocer mis derechos de provisionalidad amparándose en un proceso viciado de nulidad, donde se me violento el derecho de petición y el debido proceso ya que con esos factores concatenados y juntos se me violenta el derecho al trabajo debido a que el concurso que perdí fue viciado de nulidad, nunca se me dio**

3

respuesta de fondo a lo solicitado y se me pretende dejar sin empleo en un concurso que no respeto las etapas previstas en los acuerdos, así mismo la personería municipal de Cicuco, Adicional a lo anterior, declaro que soy víctima del conflicto armado interno reconocida por la unidad para las víctimas, madre cabeza de familia y no cuento en caso de ser desvinculada con ingresos ni mínimo vital y móvil por lo cual tal situación sería una arbitrariedad en mi contra.

CONSAGRACIÓN CONSTITUCIONAL

Dispone el artículo 86 de la constitución Nacional: "*Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar antes los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actué en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*"

Por medio de esta valiosa herramienta jurídica, el constituyente del 91, buscó finiquitar los tediosos reglamentos de los derechos consagrados y protegidos en las normas generales. La acción de tutela tiene por finalidad que toda persona que sienta que sus derechos constitucionales fundamentales están siendo vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, pueda acudir ante cualquier juez, en todo momento y lugar, para que, de forma preferente y sumaria, obtenga protección inmediata, sin mediación de abogado o haciendo uso de este.

FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Artículos 86 y 23, 43, 44 Y 53 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes y complementarias.

Principio del debido proceso el cual fue violentado debido a que se dilataron las etapas del proceso y se continuo con el concurso sin darme respuesta de fondo.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

DERECHO DE PETICION Con la NO respuesta por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al no haber respondido la PETICION, es innegable que estamos frente a una flagrante violación del **DERECHO DE PETICION** (Art. 23 C. N.)

4

Con la respuesta dada por la comisión nacional del servicio civil, se violenta el derecho de petición ya que no se dio respuesta formal y de fondo.

DEBIDO PROCESO – con la ampliaciones las etapas de inscripción de aspirantes por parte de la comisión nacional del servicio civil se violenta este precepto constitucional ya que en el acuerdo que rige el concurso anexado a la presente tutela (**ACUERDO N° 0725 DE 2021**), en su artículo 12, párrafo único se establece que da lugar a ampliación de etapa de inscripciones cuando no hubieren inscritos y en el momento que se amplió la convocatoria ya habíamos más de tres personas incitas por lo cual no debió realizarse dicha arbitrariedad.

DERECHO AL TRABAJO –se me pretende desconocer mi antigüedad, mi hoja de vida y mis derechos en provisionalidad en un proceso de méritos que fue viciado de nulidad por las inconsistencias presentadas, nunca se medió respuesta de fondo a mis peticiones, no se respetaron las etapas del concurso y con ello se pretende desvincularme de mi empleo afectando mi derecho al trabajo, mi mínimo vital y móvil y demás derechos accesorios como salud, pensión.

Soy víctima del conflicto armado interno y no cuento más ingresos ni recursos, además la personería no está al día con el pago de mis prestaciones sociales por lo cual no se me puede desvincular hasta no estar al día con mis acreencias laborales.,

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS VULNERADOS

El juez constitucional en su función de salvaguarda de la Constitución, y por ende, en su labor de intérprete de los derechos constitucionales fundamentales, debe favorecer la efectividad de los mismos a través de un amparo material que maximice sus contenidos y esto se echa de menos en la sentencia que se revisa.

Esta Acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es se le garantice a mi poderdante el derecho Fundamental al debido proceso y toda vez que la petición consiste en una orden para que se le resuelva de fondo su solicitud de pensión de vejez, solicitud que está sumamente vencida respecto de quién se solicita la Tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2 art. 86 de la C. P., siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir,

que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la Acción de Tutela misma y en tal sentido en la sentencia T- 526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

“... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente”

Como quedo sentado en precedencia, esta ágil herramienta jurídica, permite que los ciudadanos, que se han visto atropellados por alguna acción u omisión de las autoridades de cualquier nivel, tutelen o hagan valer los derechos consagrados en la constitución Nacional como fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados.

INFRACTOR

La presente Acción de Tutela se dirige contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

PRETENSIONES

Basado en los anteriores hechos medios probatorios, Solicito Señor Juez:

PRIMERO: Tutelar los siguientes derechos fundamentales: **DERECHO DE PETICION** (Art. 23 C. N.) a **INELSA GUERRERO GARCIA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 23.003.715 DE CICUCO, BOLIVAR**

SEGUNDO: TUTELAR, EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO **INELSA GUERRERO GARCIA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 23.003.715 DE CICUCO, BOLIVAR previniendo a la COMISIÓN NACIONAL DEL**

6

SERVICIO CIVIL y el PERSONERO MUNICIPAL DE CICUCO BOLIVAR DR DUVAN DURAN PIANETA continuar y abstenerse del concurso y en su defecto no posesionar a quien supuestamente gane dicho concurso viciado de nulidad.

TERCERO: TUTELAR EL DERECHO AL TRABAJO INELSA GUERRERO GARCIA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 23.003.715 DE CICUCO, BOLIVAR y requerir a la personería municipal de Cicuco, bolívar garantizar la continuidad en el empleo. Y ordenar a la PERSONERÍA Y COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL abstenerse del concurso por estar viciado de nulidades.

TERCERO: Prevenir al accionado a no incurrir en los hechos que originaron la presente acción.

PRUEBAS

Solicito su señoría tener, decretar y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES: Sírvase tener como tale las siguientes:

Violación al derecho de petición.

1. Derecho de petición con radicado 15 diciembre de 2021. Y su constancia de radicado.
2. Copia de respuesta ambigua de la comisión nacional del servicio civil fechada 21 diciembre de 2021.
3. Copia de nuevo derecho de petición de reclamación de resultados y su constancia de radicado.

Violación al debido proceso y derecho al trabajo

4. Copia volante de pago con fecha límite de inscripción inicial que da cuenta de la violación al debido proceso y etapas del concurso.
5. Copia de pantallazo de convocatorias de comisión del servicio civil donde se evidencia ampliación de fechas de inscripción.
6. Copia de acuerdo 0725 de 2021, suscrito entre comisión nacional del servicio civil y personería de Cicuco, donde en su artículo 12, párrafo único se dilucida que el requisito para ampliar era si no existían mes de un inscrito. Violación al debido proceso.
7. Copia de los admitidos en el proceso. Es listado copia o listado de las personas que superaron la prueba escrita
8. Documentos firmados por personero en el que se reportan estas irregularidades a la comisión nacional del servicio civil.

SOLICITUD PRACTICA PRUEBAS

Se cite al personero municipal, para que rinda versión libre en la que determine la legalidad del concurso.

Se oficie al honorable consejo municipal para que certifique si el nuevo manual de funciones de la personería contaba con aprobación por parte de esa corporación.

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor y copias de la acción para archivo y traslado.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción por los mismos hechos y contra las mismas partes en otro juzgado.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: INELSA GUERRERO GARCIA

Dirección: carrera 12, numero 15 -35, barrio centro, Cicuco Bolívar.

Teléfono: 3232874913

Correo: ines1278@hotmail.com

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Dirección: Carrera 12 numero 97 -80, piso 5 – BOGOTA D.C.

Teléfono: 6013259700 –

Presidente comisión del servicio civil: **JORGE ALIRIO ORTEGA CERON**

Línea de atención: [01-800-0111446](tel:01-800-0111446)

CORREO: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

De Usted, atentamente,

Inelsa Guerrero Garcia

INELSA GUERRERO GARCIA

C.C 23.003.715 DE CICUCO, BOLÍVAR.



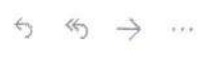
- Favorites**
 - Inbox 6222
 - Sent Items
 - Drafts 18
 - Add favorite
- Folders**
 - Inbox 6222
 - Junk Email 34
 - Drafts 18
 - Sent Items
 - Deleted Items
 - Archive
 - Notes
 - Conversation His...
 - Unwanted
 - New folder
- Groups**

PETICION

You replied on Mon 3/28/2022 10:50 AM



Inelsa Guerrero Garcia
 Wed 12/15/2021 4:46 PM
 To: atencionalciudadano@cncs.gov.co



Cordial s saludo,

INELSA GUERRERO GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía numero 23.003715 de Cicuco, Bolivar, haciendo uso del articulo 23 de la constitucion nacional (DERECHO DE PETICION) por medio del presente hago solicitud bajo los siguientes terminos:

HECHOS

Estoy participando en la convocatoria municipios 5 y 6 categoria, para el cargo de secretaria pagadora (secretaria ejecutiva , o asistente administrativo) d ela personeria municipal de cicuco, bolivar.

inicialmente se me notifico y se reflejo por medio de la pagina SIMO que fui la unica persona admitida y que supero la etapa de verificacion de requisitos minimos.

adicional a ello, y con posterioridad se refleja que existe una reclamacion por parte de uno de los participantes para dicha vacante.

como consecuencia de lo anterior, el dia hoy 15 de diciembre de 2021, es decir faltando 4 dias para la presentacion de la prueba escrita, se refleja que ha sido admitida otra persona para la presentacion de la prueba antes mencionada.

PETICION

Con fundamento en lo anterior, solicito lo siguiente:

SE ME ENTREGUE COPIA DE LA RECLAMACION DE USUARIO INSAFECHO QUE SOLICITO SER ADMITIDO PARA LA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS

SE ENTREGUE COPIA DE LA RESPUESTA DADA POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTO LA RECLAMACION DE USUARIO QUE INICIALMENTE NO HABIA SUPERADO LA ETAPA DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS.

SE ENTREGUE COPIA DE TODO LO DEMAS ACTUADO Y QUE DIO LUGAR A INCLUIR A OTRA PERSONA CUANDO INICIALMENTE ERA YO LA QUE HABIA SUPERADO LA ETAPA DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINISMOS.

agradezco la atencion prestada, cordialmente.

INELSA GUERRERO GARCIA

C.C 23.003.715 DE CICUCO, BOLIVAR.,



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2021RE017906 12/15/2021 4:47:14 PM
 Cod. Verificación: 20211215164410 Anexos: 0
 Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2021RE017906
Fecha de radicado: 12/15/2021 4:47 PM
Código de verificación: 20211215164410
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: OTRO
Sub-Tema: OTRO

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO **Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL
Tipo DI: CC **Numero DI:** 23003715
NIT: **Institución:**
Nombre(s) y Apellido(s): INELSA GUERRERO GARCIA
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: INES1278@HOTMAIL.COM
Dirección seleccionada: CL LAS FLORES A 0 0
País: COLOMBIA
Departamento: BOLÍVAR
Municipio: CICUCO

PETICIÓN**Asunto:** PETICION**Texto de la petición**

.Cordial s saludo,

INELSA GUERRERO GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía numero 23.003715 de Cicuco, Bolivar, haciendo uso del articulo 23 de la constitucion nacional (DERECHO DE PETICION) por medio del presente hago solicitud bajo los siguientes terminos:

HECHOS

Estoy participando en la convocatoria municipios 5 y 6 categoria, para el cargo de secretaria pagadora (secretaria ejecutiva , o asistente administrativo) d ela personeria municipal de cicuco, bolivar.

inicialmente se me notifico y se reflejo por medio de la pagina SIMO que fui la unica persona admitida y que supero la etapa de verificacion de requisitos minimos.

adicional a ello, y con posterioridad se refleja que existe una reclamacion por parte de uno de los participantes para dicha vacante.

como consecuencia de lo anterior, el dia hoy 15 de diciembre de 2021, es decir faltando 4 dias para la presentacion de la prueba escrita, se refleja que ha sido admitida otra persona para la presentacion de la prueba antes mencionada.

PETICION

Con fundamento en lo anterior, solicito lo siguiente:

SE ME ENTREGUE COPIA DE LA RECLAMACION DE USUARIO INSAFECHO QUE SOLICITO SER ADMITIDO PARA LA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS

SE ENTREGUE COPIA DE LA RESPUESTA DADA POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTO LA RECLAMACION DE USUARIO QUE INICIALMENTE NO HABIA SUPERADO LA ETAPA DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS.

SE ENTREGUE COPIA DE TODO LO DEMAS ACTUADO Y QUE DIO LUGAR A INCLUIR A OTRA PERSONA CUANDO INICIALMENTE ERA YO LA QUE HABIA SUPERADO LA ETAPA DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINISMOS.

agradezco la atencion prestada, cordialmente.

INELSA GUERRERO GARCIA

C.C 23.003.715 DE CICUCO, BOLIVAR.,

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



2021 OFI-203.540.12-4853

Al contestar cite este número
2021RS004882

Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2021

Señor:
INELSA GUERRERO GARCIA
INES1278@HOTMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD INFORMACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN
MUNICIPIOS DE 5TA Y 6TA CATEGORÍA

Referencia:

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió la petición citada en el asunto, por medio de la cual solicita el cambio de ciudad y/o confirmación de la citación a pruebas escritas adelantadas el 19 de diciembre del 2021 en marco del Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta categoría.

Sobre el particular, es importante precisar que la CNSC expidió los Acuerdos de convocatoria por los cuales se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de los Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y su respectivo anexo, los cuales son norma reguladora del concurso y obliga tanto a la CNSC, como a las entidades convocantes y a sus participantes.

Ahora bien, se le informa que, en el Anexo del acuerdo de Convocatoria, establece en el numeral 1.2.6., la formalización de inscripción y estipula lo siguiente:

"(...) El aspirante puede realizar con ese pago el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago. (...)"

De la misma manera, es importante señalar que el anexo estipula lo siguiente:

"(...) Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se indica que la ciudad de presentación de pruebas fue seleccionada por el aspirante al momento de la inscripción, por tanto, posterior a ello **no es posible realizar alguna actualización, modificación, reemplazar, adicionar o eliminar la información registrada en la inscripción.**

Es importante mencionar que la ESAP quien funge como operador logístico del proceso de selección para la Convocatoria de Municipios de 5 y 6 categoría, desarrollo realizando todo el proceso de logística y adecuación de sitios, por tanto su solicitud no puede ser atendida de manera favorable; en consecuencia a que en la ciudad escogida en su inscripción usted contó con un puesto habilitado para la presentación así como su respectivo cuadernillo de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales los cuales garantizarán las herramientas necesarias para su correcta aplicación.

Finalmente, se informa que la citación a pruebas escritas se publicó debidamente en SIMO desde el día 11 de diciembre del 2021, la cual debía ser consultada ingresando con su usuario y contraseña, tal como lo indicó el anexo de convocatoria:

"La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales.(...)"

Si surge alguna inquietud adicional, puede comunicarse con servicio al ciudadano en el siguiente número: 3259700 extensiones: 1000 – 1046 – 1086 – 1070 -1024.

Cordialmente,



ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON
ASESOR

Elaboró: SANTOS DANILO JUNCA ACOSTA - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III

14
Cicuco Bolívar 28 de marzo de 2022.

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN RECLAMACION RESULTADOS PRUEBAS MUNICIPIOS 5 Y 6 CATEGORIA

INELSA GUERRERO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 23.003.715 Expedida en Cicuco Bolívar, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente elevamos a usted la siguiente petición, amparado bajo los siguientes:

1. HECHOS

1. Participo en la convocatoria Municipios 5 y 6 categoría, para el cargo de secretaria pagadora (secretaria ejecutiva, o asistente administrativo) ofertado por la Personería Municipal De Cicuco, Bolívar. **NUMERO OPEC 131304**
2. inicialmente se me notifico y se reflejó por medio de la página SIMO que fui la única persona admitida y que supero la etapa de verificación de requisitos mínimos.
3. Adicional a ello, y con posterioridad se refleja que existe una reclamación por parte de uno de los participantes para dicha vacante.
4. Como consecuencia de lo anterior, el día 15 de diciembre de 2021, es decir faltando 4 días para la presentación de la prueba escrita, se refleja que ha sido admitida otra persona para la presentación de la prueba antes mencionada.
5. El día 19 de diciembre de 2021, presente la prueba para tal oferta.

- 15
6. Producto de lo anterior, presente derecho de petición el día 15 de diciembre de 2021 en la cual realice como petición:

SE ME ENTREGUE COPIA DE LA RECLAMACION DE USUARIO INSAFECHO QUE SOLICITO SER ADMITIDO PARA LA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS SE ENTREGUE COPIA DE LA RESPUESTA DADA POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTO LA RECLAMACION DE USUARIO QUE INICIALMENTE NO HABIA SUPERADO LA ETAPA DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS.

SE ENTREGUE COPIA DE TODO LO DEMAS ACTUADO Y QUE DIO LUGAR A INCLUIR A OTRA PERSONA CUANDO INICIALMENTE ERA YO LA QUE HABIA SUPERADO LA ETAPA DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINISMOS.

7. Mediante oficio fechado 21 de diciembre de 2021, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, da respuesta a mi petición de manera ambigua OMITIENDO dar respuesta de fondo a lo que solicite, en dicho oficio la comisión del servicio civil da respuesta equivocada sobre un tema distinto al solicitado, se anexa copia de derecho de petición y respuesta ambigua dada por esta entidad.

2. PETICIONES

Solicito respetuosamente se me informe lo siguiente:

Con respecto a la petición inicial:

1. Se me entregue copia de la reclamación de usuario insafecho que solicito ser admitido para la presentación de las pruebas que no había superado la etapa de verificación de requisitos mínimos.
2. Se entregue copia de la respuesta dada por parte de la comisión nacional del servicio civil por medio de la cual se aceptó la reclamación de usuario que inicialmente no había superado la etapa de verificación de requisitos mínimos.
3. se entregue copia de todo lo demás actuado y que dio lugar a incluir a otra persona cuando inicialmente era yo la que había superado la etapa de verificación de requisitos mínimos.
4. Se me informe el fundamento legal con el cual la comisión nacional del servicio civil ya cerrada la etapa de verificación de requisitos mínimos incluyo nuevos aspirantes.

- 16
5. Como consecuencia de lo anterior y en virtud al debido proceso de las actuaciones administrativas solicito a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL excluir a los aspirantes que fueron admitidos después de haber cerrado la etapa de verificación de requisitos mínimos.

En cuanto a los resultados del concurso:

1. Se me entregue copia de mi examen haciendo claridad o informándome la respuesta correcta a los siguientes ítems con el fin de verificar las respuestas incorrectas obtenidas.
 - Competencias básicas y funcionales : **puntaje obtenido 55.00**
 - Prueba de competencias comportamentales : **puntaje obtenido 88.00**
2. Solicito copia del acuerdo de la Comisión Nacional Del Servicio Civil Y La Personería Municipal en la que se establecen las reglas y etapas del concurso las cuales me fueron vulneradas.
3. Solicito copia del manual de funciones de la personería remitido a la comisión nacional del servicio civil con la constancia de su aprobación del constancia explícita de su aprobación por parte del consejo de Cicuco, Bolívar. Lo anterior debido a que el manual de funciones vigente (anterior) el empleo es el nivel técnico y no asistencial, dicha modificación se realizó con el nuevo manual de funciones el cual n fue aprobado por parte del consejo municipal de Cicuco, bolívar inhabilitando y dando nulidad al concurso para el caso de la personería de Cicuco.
4. Se me entregue un **concepto** por parte de la Comisión Nacional Del Servicio Civil en la que se me explique las razones por las cuales inicialmente el concurso la fecha de inscripción era desde lunes 28 de junio y hasta el 12 de julio de 2021, luego sin justificación legal, se extiende dicha fecha de inscripción hasta el 04 de agosto de 2021 en ese lapso de tiempo se inscribieron los que hoy pasaron las pruebas.
5. Solicito copia de la hoja de vida y/o documentos habilitantes verificados en etapa de requisitos mínimos de las personas que pasaron la prueba escrita con el fin de establecer su cumplimiento y legalidad. En especial los usuarios **450155588 y 450157105**
6. Se me informe mediante que normatividad el empleo de la personería de Cicuco ingreso a carrera administrativa, lo anterior ya que no existe prueba de ello no hay oficio de personero y o alcalde o consejo ingresando este puesto a carrera administrativa.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El derecho de petición está amparado bajo el artículo 23 de la constitución política de Colombia, reglamentado por el artículo 13 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los cuales se estipula que todo ciudadano tiene derecho a elevar peticiones respetuosas ante cualquier funcionario público, o que no siendo funcionario preste servicios de carácter públicos o contra cualquier particular que a consideración del peticionario deba brindar una respuesta en razón de sus actividades desarrolladas con la sociedad.

La comisión nacional del servicio civil violenta mi derecho ya que al estar inscrita mi persona y tres más, ya existían condiciones para el concurso y se amplió el plazo para nuevas inscripciones cuando en los acuerdos de la comisión, solo se amplían cuando no hay aspirantes inscritos, con esto se viola el principio del debido proceso

Atentamente.

Inelsa Guerrero Garcia
INELSA GUERRERO GARCIA
 23.003.715 de Cicuco Bolívar



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2022RE052316 3/28/2022 11:52:27 AM
 Cod. Verificación: 1249684Anexos: 1
 Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2022RE052316
Fecha de radicado: 3/28/2022 11:52 AM
Código de verificación: 1249684
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: RECLAMACIÓN
Tema: PRESENTAR RECLAMACIÓN POR RESPUESTA INSATISFECHA O INCOMPLETA
Sub-Tema: PRESENTAR RECLAMACIÓN POR RESPUESTA INSATISFECHA O INCOMPLETA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO **Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL
Tipo DI: CC **Numero DI:** 23003715
NIT: **Institución:**
Nombre(s) y Apellido(s): INELSA GUERRERO GARCIA
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: INES1278@HOTMAIL.COM
Dirección seleccionada:
País: COLOMBIA
Departamento: BOLÍVAR
Municipio: CICUCO

PETICIÓN**Asunto:** RECLAMACION**Texto de la petición**

Cicuco Bolívar 28 de marzo de 2022.

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN RECLAMACION RESULTADOS PRUEBAS MUNICIPIOS 5 Y 6 CATEGORIA

INELSA GUERRERO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 23.003.715 Expedida en Cicuco Bolívar, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente elevamos a usted la siguiente petición, amparado bajo los siguientes:

1. HECHOS

1. Participe en la convocatoria Municipios 5 y 6 categoría, para el cargo de secretaria pagadora (secretaria ejecutiva, o asistente administrativo) ofertado por la Personería Municipal De Cicuco, Bolívar. NUMERO OPEC 131304

2. inicialmente se me notifico y se reflejó por medio de la página SIMO que fui la única persona admitida y que supero la etapa de verificación de requisitos mínimos.

3. Adicional a ello, y con posterioridad se refleja que existe una reclamación por parte de uno de los participantes para dicha vacante.

4. Como consecuencia de lo anterior, el día 15 de diciembre de 2021, es decir faltando 4 días para la presentación de la prueba escrita, se refleja que ha sido admitida otra persona para la presentación de la prueba antes mencionada.

5. El día 19 de diciembre de 2021, presente la prueba para tal oferta.

6. Producto de lo anterior, presente derecho de petición el día 15 de diciembre de 2021 en la cual realice como petición:

SE ME ENTREGUE COPIA DE LA RECLAMACION DE USUARIO INSAFECHO QUE SOLICITO SER ADMITIDO PARA LA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS SE ENTREGUE COPIA DE LA RESPUESTA DADA POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTO LA RECLAMACION DE USUARIO QUE INICIALMENTE NO HABIA SUPERADO LA ETAPA DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS.

SE ENTREGUE COPIA DE TODO LO DEMAS ACTUADO Y QUE DIO LUGAR A INCLUIR A OTRA PERSONA CUANDO INICIALMENTE ERA YO LA QUE HABIA SUPERADO LA ETAPA DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS.

7. Mediante oficio fechado 21 de diciembre de 2021, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, da respuesta a mi petición de manera ambigua OMITIENDO dar respuesta de fondo a lo que solicite, en dicho oficio la comisión del servicio civil da respuesta equivocada sobre un tema distinto al solicitado, se anexa copia de derecho de petición y respuesta ambigua dada por esta entidad.

2. PETICIONES

Solicito respetuosamente se me informe lo siguiente:

Con respecto a la petición inicial:

1. Se me entregue copia de la reclamación de usuario insafecho que solicito ser admitido para la presentación de las pruebas que no había superado la etapa de verificación de requisitos mínimos.
2. Se entregue copia de la respuesta dada por parte de la comisión nacional del servicio civil por medio de la cual se aceptó la reclamación de usuario que inicialmente no había superado la etapa de verificación de requisitos mínimos.
3. se entregue copia de todo lo demás actuado y que dio lugar a incluir a otra persona cuando inicialmente era yo la que había superado la etapa de verificación de requisitos mínimos.
4. Se me informe el fundamento legal con el cual la comisión nacional del servicio civil ya cerrada la etapa de verificación de requisitos mínimos incluyo nuevos aspirantes.
5. Como consecuencia de lo anterior y en virtud al debido proceso de las actuaciones administrativas solicito a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL excluir a los aspirantes que fueron admitidos después de haber cerrado la etapa de verificación de requisitos mínimos.

En cuanto a los resultados del concurso:

1. Se me entregue copia de mi examen haciendo claridad o informándome la respuesta correcta a los siguientes ítems con el fin de verificar las respuestas incorrectas obtenidas.
 - Competencias básicas y funcionales : puntaje obtenido 55.00
 - Prueba de competencias comportamentales : puntaje obtenido 88.00
2. Solicito copia del acuerdo de la Comisión Nacional Del Servicio Civil Y La Personería Municipal en la que se establecen las reglas y etapas del concurso las cuales me fueron vulneradas.
3. Solicito copia del manual de funciones de la personería remitido a la comisión nacional del servicio civil con la constancia de su aprobación del constancia explícita de su aprobación por parte del consejo de Cicuco, Bolívar. Lo anterior debido a que el manual de funciones vigente (anterior) el empleo es el nivel técnico y no asistencial, dicha modificación se realizó con el nuevo manual de funciones el cual n fue aprobado por parte del consejo municipal de Cicuco, bolívar inhabilitando y dando nulidad al concurso para el caso de la personería de Cicuco.

4. Se me entregue un concepto por parte de la Comisión Nacional Del Servicio Civil en la que se me explique las razones por las cuales inicialmente el concurso la fecha de inscripción era desde lunes 28 de junio y hasta el 12 de julio de 2021, luego sin justificación legal, se extiende dicha fecha de inscripción hasta el 04 de agosto de 2021 en ese lapso de tiempo se inscribieron los que hoy pasaron las pruebas.
5. Solicito copia de la hoja de vida y/o documentos habilitantes verificados en etapa de requisitos mínimos de las personas que pasaron la prueba escrita con el fin de establecer su cumplimiento y legalidad. En especial los usuarios 450155588 y 450157105
6. Se me informe mediante que normatividad el empleo de la personería de Cicuco ingreso a carrera administrativa, lo anterior ya que no existe prueba de ello no hay oficio de personero y o alcalde o consejo ingresando este puesto a carrera administrativa.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El derecho de petición está amparado bajo el artículo 23 de la constitución política de Colombia, reglamentado por el artículo 13 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los cuales se estipula que todo ciudadano tiene derecho a elevar peticiones respetuosas ante cualquier funcionario público, o que no siendo funcionario preste servicios de carácter públicos o contra cualquier particular que a consideración del peticionario deba brindar una respuesta en razón de sus actividades desarrolladas con la sociedad.

La comisión nacional del servicio civil violenta mi derecho ya que al estar inscrita mi persona y tres más, ya existían condiciones para el concurso y se amplió el plazo para nuevas inscripciones cuando en los acuerdos de la comisión, solo se amplían cuando no hay aspirantes inscritos, con esto se viola el principio del debido proceso

Atentamente.

INELSA GUERRERO GARCIA
23.003.715 de Cicuco Bolívar

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

NIT: 900.003.409-7

Recaudo N° 408503005

INELSA GUERRERO GARCIA

Identificación N°: 23003715



Sistema de apoyo para la Igualdad,
el Mérito y la

CONVOCATORIA:

N° Municipios 5ta y 6ta Categoría - Abierto de 2020 -> REPORTE OPEC: PERSONERIA MUNICIPAL CICUCO

Empleo OPEC N°: 131304

Nivel: Asistencial

Fecha límite pago: 21-07-2021

Valor: \$30.300

Pagar en: BANCO POPULAR



(415)7709998007314(8020)00000408503005(3900)30300(96)20210721

El pago de derechos de participación está asociado al empleo para el cual usted va a concursar. Recuerde que el aspirante sólo puede aplicar a un empleo por convocatoria. Si con posterioridad al pago usted decide cambiar el empleo, debe efectuar nuevamente el pago para el nuevo empleo. Al siguiente día de efectuar el pago por ventanilla debe volver a ingresar al sistema y terminar el proceso de inscripción.

- Copia aspirante -

6ta Categoría

A partir del lunes 28 de junio y hasta el 12 de julio de 2021 estarán abiertas las inscripciones para la Convocatoria de Municipios de 5ta y 6ta categoría, que abarca a entidades territoriales del orden municipal de veintisiete (27) departamentos del país.

22/6/2021

Escuela Superior de Administración Pública - ESAP - será la encargada de operar la Convocatoria de Municipios de 5ta y 6ta Categoría

En el caso de municipios de quinta y sexta categoría se adelantará un concurso de méritos para vincular al personal de carrera, concurso que en todo caso será adelantado por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.

2/6/2021

Pruebas que se aplicarán en la Convocatoria de Municipios de 5ta y 6ta Categoría

Las pruebas serán realizadas por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- así como cada una de las fases de la Convocatoria teniendo en cuenta lo ordenado en '

Categoría, operada por la Escuela Superior de
Administración Pública.

21/11/2021

Inicia fase de Verificación de Requisitos Mínimos en la Convocatoria de Municipios de 5ta y 6ta Categoría

La Escuela Superior de Administración Pública
ESAP actualmente se encuentra desarrollando
la fase de verificación de requisitos mínimos
para la Convocatoria de Municipios de 5ta y
6ta Categoría

14/10/2021

Día final de inscripciones para la Convocatoria de Municipios de 5ta y 6ta Categoría

Hoy 4 de agosto de 2021 finalizan las
inscripciones para la Convocatoria de
Municipios de 5ta y 6ta Categoría.

4/8/2021

Comienzan inscripciones en



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 0725 DE 2021
29-04-2021



20211000007256

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CUCUCO-BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 1615 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

En igual sentido, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] (...) con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con los literales c) e i) del artículo 11, de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...)* y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 ibídem señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CICUCO- BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 1615 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que "la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)", precisando que el de ascenso "(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".

Complementariamente, el artículo 31 ídem, estableció que las etapas de estos procesos de selección son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Periodo de Prueba, señalando en su numeral primero que la Convocatoria "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes".

Además, el numeral 4 del mismo artículo, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, dispuso que:

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

Por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la CSC, que se encuentren vacantes de manera definitiva, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca.

Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL; así como, le impone el deber a las entidades de priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de mérito.

En correspondencia con lo anterior, el párrafo del artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas referidas en el artículo en cita del Decreto 1083 de 2015, a reportar la OPEC, "(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo".

Para el reporte de la OPEC realizado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, la CNSC impartió los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

El inciso segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, "(...) Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección (...)".

Adicionalmente, el párrafo 2 íbidem, determina que:

Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CICUCO- BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 1615 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada...

De conformidad con esta última obligación, el parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 498 de 2020, establece que: "La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019".

Con relación al deber de "planeación conjunta y armónica del concurso de méritos", la Corte Constitucional, en Sentencia C-183 de 2019, con magistrado ponente, doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Ahora, el Decreto 2365 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)", establece "(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en el sitio web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesiones del 31 de marzo y el 25 de junio de 2020, decidió la no realización de la prueba de *Valoración de Antecedentes* para los empleos del Nivel Profesional que no requieren experiencia, además de hacerla extensiva a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren experiencia en su requisito mínimo.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursan para el mismo empleo en que fueron vinculados. La entidad deberá hacer la precisión en el momento de reportar los cargos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera-OPEC que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil entidad que viabilizará su participación (...).

Mediante el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-013 de 2021, la CNSC "(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique".

28

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CICUCO- BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 1615 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

A través del Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional".

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

Parágrafo 1°. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...). (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CICUCO- BOLÍVAR, la Etapa de Planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal al registrarla en este aplicativo y/o al acceder a este sitio web y/o aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante el Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, u otros usuarios creados, habilitados o autorizados por el mismo o por dicho servidor público, o por sus antecesores, certificando igualmente "(...) que la información registrada en este sitio web corresponde exactamente a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada para tales empleos en el Manual Específico de Funciones y

29

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CICUCO- BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 1615 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

Competencias Laborales vigente al registro de la OPEC", el cual fue remitido a la CNSC mediante el radicado No. 20206000481682 del 14 de abril del 2020.

Adicionalmente, para el presente Proceso de Selección, dichos servidores públicos, no reportaron empleos en la modalidad de Ascenso.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 2365 de 2019 y el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, la entidad realizó a través de la OPEC el registro de los servidores públicos que se encuentran en estado de prepensión, conforme a las condiciones allí establecidas y comunicó a esta Comisión Nacional lo relativo a los provisionales del Nivel Técnico y Asistencial que están vinculados en la entidad antes del 17 de marzo de 2005 y podrían participar por el empleo que ocupan actualmente.

Con base en la OPEC registrada y certificada en el Sistema SIMO, la Sala Plena de la CNSC en sesión del 27 de abril de 2021, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CICUCO- BOLÍVAR, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y su Anexo Técnico.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección por mérito, en la modalidad de Abierto, para la provisión definitiva de los empleos y las vacantes a que hace referencia el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CICUCO - BOLÍVAR, que se identificará como "Proceso de Selección No. 1615 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría".

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son las normas reguladoras de este proceso de selección por mérito y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Escuela Superior de Administración Pública y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección será adelantado por la CNSC a través de la Escuela de Administración Pública - ESAP, en calidad de operador, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, entidad que se encuentra acreditada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para realizar estos procesos de selección.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en el proceso de selección.
4. Aplicación de pruebas escritas a los participantes admitidos en el proceso de selección.
5. Aplicación de la prueba de ejecución a los participantes que superaron las pruebas escritas de competencias funcionales en este proceso de selección.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes a los participantes que superaron las pruebas escritas de competencias funcionales de este proceso de selección, para aquellos empleos establecidos en el artículo 16 del presente Acuerdo.
7. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

30

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CICUCO- BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 1615 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al *Periodo de Prueba* es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, el Decreto Reglamentario 498 de 2020 y la Ley 2043 de 2020, con base en el MEFCL vigente de la entidad, con en que se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. Si al iniciar la Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, se dará aplicación de la misma en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y en la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, así como el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:
 - **Para los Niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. **A cargo de la ESAP:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección:**
 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
 2. Registrarse en el SIMO.
 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
 4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
 5. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
 6. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
 7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CICUCO- BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 1615 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
6. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
7. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
8. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
9. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
10. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

Al momento de hacer el reporte de las vacantes de Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, la entidad, en virtud de lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 498 de 2020 dio a conocer ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, los servidores que se encuentran en el Nivel Asistencial o Técnico vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005, a quienes se les exige como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, siempre y cuando concursen para el mismo empleo al que fueron vinculados.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	0	0
Técnico	0	0
Asistencial	1	1
TOTAL	1	1

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CUCUCO- BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 1615 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones*, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20211000000806 del 6 de abril de 2021.

PARÁGRAFO 4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección y en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en el sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

33

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CUCUCO- BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 1615 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en este Acuerdo y en los correspondientes apartes del Anexo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la Etapa de Inscripciones para este Proceso de Selección. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y en el sitio web de la entidad objeto del proceso de selección.

Violación de
Debido
Proceso

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO 1. El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, se aplicará para la VRM de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencia de que trata esta norma.

PARÁGRAFO 2. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección. Los provisionales potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique en los términos y condiciones requeridos por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

34

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CUCUCO- BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 1615 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**CAPÍTULO V
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales*, y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en la siguiente tabla:

**TABLA No. 2
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	60.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	N/A
TOTAL		100%	

* Con excepción de los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos).

**TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LOS EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	60.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
TOTAL		100%	

**TABLA No. 4
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR MÉCANICO O CONDUCTOR***

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	60.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CICUCO- BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 1615 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

Prueba de Ejecución	Clasificatoria	45%	N/A
TOTAL		100%	

* U otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos.

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las *Pruebas Escritas y de Ejecución* se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las *Pruebas Escritas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se aplica, a los aspirantes inscritos en los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, se aplicará para la *Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma. En caso que no se cuente con dicha reglamentación, se aplicarán las reglas generales de este proceso de selección para esta prueba.

PARÁGRAFO 2. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la *Prueba de Valoración de Antecedentes* va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la Escuela Superior de Administración Pública que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SÍMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte,

36

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CICUCO- BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 1615 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en el sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto expida la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. Los conceptos de *Lista Unificada del mismo empleo* y *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, de los que trata el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, serán aplicables en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

PARÁGRAFO 2. Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando en el concurso, dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa cuando se trate de concurso abierto.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Competencias Comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CICUCO- BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 1615 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en el sitio web, www.cns.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegible*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 28 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 30. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir

38

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CUCUCO- BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 1615 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre-pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

En virtud de lo anterior, una vez causado el derecho para los servidores públicos en condición de pre-pensionados y que a 30 de noviembre del 2018 se encontraban vinculados en calidad de provisionales y les faltare tres (3) años o menos para adquirir el derecho a la pensión, se hará uso de la respectiva lista de elegibles.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 29 de abril de 2021


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente CNSC


DUVAN DURAN PIANETA
Personero Municipal

Aprobó: Mónica María Moreno Barahona - Comisionada
Revisó: Elkin Orlando Martínez Gordón - Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno

Claudia Prieto Torres - Gerente Proceso de Selección

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade - Abogada Proceso de Selección



INELSA

≡ Listado

Tabla de puntaje

Aprobación

Número de evaluación

Admitido

430143789

Admitido	450155588
Admitido	450157105
No Admitido	430143719
No Admitido	430143747
No Admitido	430143759
No Admitido	430143805
No Admitido	430143819
No Admitido	430143825
No Admitido	430143847

1 - 10 de 10 resultados

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Personas admitidas fuera del tiempo

430143789	450155588	450157105	430143719
430143747	430143759	430143805	430143819
430143825	430143847		



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
PERSONERÍA MUNICIPAL DE CICUCO
NIT: 806.002.611-3

Cicuco, Bolívar 29 de marzo de 2022.

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
BOGOTA, D.C
E. S. D.

ASUNTO: REPORTE IRREGULARIDADES DENTRO DE PROCESO SELECCIÓN MERITOCRATICO MUNICIPIOS 5 Y 6 CATEGORIA Y AL ACUERDO N° 0725 DE 2021

Reciban Cordial saludo,

En atención al proceso de selección meritocratico y al acuerdo N° 0725 de 2021, Suscrito Entre La Personería Municipal de Cicuco Bolívar y la Comisión Nacional Del Servicio Civil, en la que se oferto la OPEC 131304, me perito remitir a su despacho inconsistencias presentadas dentro del proceso de la referencia.

En primer lugar debo dejar manifiesto que dentro de este concurso La Comisión Nacional Del Servicio en su calidad de Entidad Nacional es la que impone los parámetros modelos por los cuales se registrá el concurso, sus cláusulas pétreas en las cuales las entidades de los Municipios de 5 y 6 categoría no tenemos mayor rango de modificación ni la capacidad de modificar, aclarar cláusulas del concurso, la Comisión Del Servicio Civil, no notifico de la modificación, ni rindió ningún informe.

En ese orden de ideas, inicialmente se proyectó y presupuesto para esta Personería Municipal un cargo que por la carga de afluencia de personal como por ejemplo victimas, organizaciones sociales y gremiales requiere de una persona para el cargo de secretario que cumpla con muchos requisitos de estudios técnicos, así como experiencia en el área específica, Cicuco es un municipio con pozos de exploración petrolera donde de igual manera existen agremiaciones sociales que constantemente son promotoras de paros, protestas entre otros. Por lo anterior se sugirió que la persona encargada de secretario en personería debía contar con cierta experiencia en años con el fin de que tenga experticia y capacidad de manejo de este tipo de organizaciones y agremiaciones sociales.

Así las cosas presentamos un manual de funciones aprobado por el Honorable Consejo Municipal De Cicuco, Bolívar.

Pero la funcionaria de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, hizo caso omiso a las dinámicas locales y nos requirió para que bajáramos los requisitos tanto en experiencia laboral, estudios y demás. Lo que trajo como consecuencia que se presentaron personas con baja experiencia y que no cumplen con el requisito para laborar con esta Personería Municipal. Con esto se cambiaron las reglas del concurso a los participantes de inscritos. Así mismo, este desmejoramiento debió hacerse por acto administrativo.

De igual manera se nos obligó por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a modificar nuestro OPEC, se bajaron los requisitos para el cargo a proveer y se

Tus Derechos son Nuestro Deber
Carrera 3A # 3 – 11 Sector Oriental
Cicuco Bolívar
Tele fax: 098 5213602, Celular: 3116997237
Email: personeriamunicipalcicuco@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
PERSONERÍA MUNICIPAL DE CICUCO
NIT: 806.002.611-3

pudo entonces cualquier persona postular para este cargo.

Existencia de violación al debido proceso: Así mismo, en mi calidad de personero municipal, y revisando las clausuras pétreas realizadas por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se establecieron una serie de irregularidades que como finalidad pueden generar vicios de nulidades que acaben de plano con el concurso. Una de ellas hace referencia al artículo 12 del acuerdo suscrito entre la Comisión Nacional Del Servicio Civil Y La Personería Municipal, parágrafo único en el que se establece que " si antes de finalizar el plazo de inscripciones para el proceso de selección en la modalidad abierto, no se han inscrito aspirantes para uno varios empleos o para algunos se encuentra con menos inscritos que la vacante ofertada (situación que no se dio) la CNSC podrá ampliar dicho plazo, para el caso en concreto de Cicuco , Bolívar ya se habían inscrito un total de 4 aspirantes no era necesario en virtud al debido proceso ampliación de términos ya que las personas para ese momento inscritas tenían derechos adquiridos y se debió respetar a calidad sus derechos personales (situación que no se dio) y se recuerda que uno de los fines de las Personerías Municipales es propender por el cumplimiento del estado de derecho y la observancia y la aplicación de las leyes.

Con lo anterior, se nos impuso una posición dominante por parte del Servicio Civil a quitar los requisitos de estudio y experiencia trayendo un gran número de aspirantes que no cumplían para ocupar el cargo en esta personería.

Así mismo internamente tengo una secretaria en provisionalidad desde hace más de 15 años esta señora labora para esta Personería a la cual por un concurso posiblemente viciado no se le puede desmejorar sus condiciones laborales dejando a este funcionario con obligaciones muy grandes como el caso que toque hacerle liquidación definitiva afectándole su derecho al trabajo

Por lo anterior, y en aras de propender por el cumplimiento de Estado De Derecho la Constitución Y Las Leyes, así como el Debido Proceso, por medio del presente solicito estudiar, analizar revisar el acuerdo suscrito entre la Personería De Cicuco Y La Comisión Nacional Del Servicio Civil de conformidad con la constitución y las leyes y el ordenamiento jurídico.

Finalmente existen inconsistencias entre el Manuel de funciones y las ofertas una de ellas es que en CNSC hacer referencia a un empleo de nivel asistencial cuando la nuestra es de nivel técnico.

Agradezco la atención prestada, cordialmente.


DUVAN DURAN PIANETA.
Personero Municipal.
Cicuco-Bolívar.

Tus Derechos son Nuestro Deber
Carrera 3A # 3 – 11 Sector Oriental
Cicuco Bolívar
Tele fax: 098 5213602, Celular: 3116997237
Email: personeriamunicipalcicuco@hotmail.com